ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ECUCERT Y XXXXXXX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los XX días del mes de XXXXXX de 20XX, comparecen a suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad, por una parte el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - EcuCERT), representada por el señor XXXXX en su calidad de Coordinador Técnico de Control en Delegación del Director Ejecutivo, con número de cédula XXXXX que en adelante se denominará la “ARCOTEL ECUCERT” con domicilio en la ciudad de Quito y por otra parte el señor xxxxxxxx con número de cédula xxxxxxx, en su calidad de Representante del CENTRO XXXXXXX, con domicilio en XXXXXX, que en adelante se denominara xxxxx. Para efectos de este acuerdo las partes serán referidas de forma conjunta como las PARTES.

Las partes presentan los documentos que avalan su calidad en la que comparecen y reconocen expresa y recíprocamente que tienen capacidad plena para obligarse y por ello, suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad de la Información, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECENTES.-**

* El numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (…) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”;*
* El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Las instituciones del Estado sus organismos y dependencias, y las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
* La Ley Orgánica del Servicio Púbico, en su artículo 22, relativo a los deberes de las y los servidores públicos, en el último inciso *establece: "Son deberes de las y los servidores públicos: Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.".*
* La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 10 dispone: *“Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.*

*Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.*

*El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.*

*Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad”.*

* EI inciso tercero del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: "La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.”.
* El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Violación a la intimidad.-**La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
* La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas;
* La Norma Técnica para Coordinar la Gestión de Incidentes y Vulnerabilidades que Afecten a la Seguridad de las Redes y Servicios de Telecomunicaciones, en el artículo 8 número 2, se define la forma de categorizar la información; y, en el Anexo 1, se establecen mecanismos para la protección de la información según su categoría.
* Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, sección XIV. De la Gestión en General Art. 46. “Sin perjuicio de las disposiciones emitidas y atribuciones delegadas, los Coordinadores Técnicos de: Regulación, Títulos Habilitantes, Control …, quedan facultados para emitir y suscribir todo acto administrativo o documento necesario para el cumplimiento de la gestión propia de las unidades administrativas a su cargo, …”

**SEGUNDA . - OBJETO DEL ACUERDO:**

El presente Acuerdo busca brindar protección a la información compartida entre la ARCOTEL y (xxxxx): y se suscribe a efectos de fomentar la transferencia tecnológica y de información para cumplir con la obtención de información de amenazas y vulnerabilidades en las redes de centros de respuesta a incidentes informáticos y centros de operación de seguridad como socios estratégicos del Centro; y, administrar y remitir alertas preventivas a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de prevenir las amenazas y vulnerabilidades en sus redes de acuerdo al nivel de sensibilidad establecido conforme el protocolo TLP (Trafic Light Protocol), en adelante denominada Información.

Cada una de las partes acepta que las siguientes condiciones se aplican cuando una de las partes (denominada en adelante Revelador) revela Información a la otra parte (denominada en adelante Receptor).

La información que será intercambiada entre las partes tiene por propósito generar un entorno colaborativo, respetando la normativa legal vigente en el ámbito de la seguridad de redes de telecomunicaciones, de las comunicaciones, protección de datos personales y seguridad de la información.

**TERCERA . - DEFINICIONES:**

A efectos de su aplicación en el presente convenio, se acatará las siguientes definiciones, respecto de lo cual en todo lo no definido en el presente acuerdo, se estará a lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por la Unión Internacional De Telecomunicaciones:

**PARTE REVELADORA:** Cualquiera de las PARTES será considerada reveladora cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea quien suministra la Información a la otra PARTE.

**PARTE RECEPTORA:** Cualquiera de las PARTES será considerada receptora cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea quien recibe la Información de la otra PARTE.

CUARTA . - REVELACIÓN:

Se revelará la Información en las siguientes formas:

1. Por medio digital (Correo electrónico, para casos de información calificada con nivel de sensibilidad confidencial deberá ser cifrado en función de los mecanismos establecidos en el Anexo 1 de la Norma Técnica para Coordinar la Gestión de Incidentes y Vulnerabilidades que Afecten a la Seguridad de las Redes y Servicios de Telecomunicaciones )
2. Mediante comunicación oral o presentación visual de contenido.
3. Por medio escrito con identificación clara del nivel de sensibilidad de la información.

La Información debe estar marcada con una leyenda restrictiva del Revelador de acuerdo al nivel de sensibilidad de la misma. Si la Información no está marcada con esa leyenda o se revela oralmente, se debe especificar en el momento en que se revela el nivel de sensibilidad de la Información. En caso de que no se indique se establecerá como TLP ámbar.

QUINTA. - OBLIGACIÓN DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD:

**LA PARTE RECEPTORA se obliga a:**

1. Tener con respecto a la Información del Revelador el mismo cuidado y discreción que el Revelador tiene para con la propia información clasificada en forma similar cuando ha de evitarse que se revele, publique o disemine esa información.
2. Utilizar la Información del Revelador únicamente con el objetivo con que se le reveló o, en caso contrario, para beneficio del Revelador.
3. Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones en nombre de sus empleados y asegurar que ningún empleado sea informado en mayor amplitud o antes de lo razonablemente necesario.
4. No revelar la Información a terceras partes excepto si, el nivel de sensibilidad lo permite o es autorizado por escrito por la parte interesada y sujeto a las condiciones de confidencialidad recogidas en el presente Acuerdo y las normas vigentes aplicables.
5. No copiar ni reproducir la Información con carácter confidencial, por escrito o en formato alguno susceptible de ser leído, excepto si fuera razonablemente necesario para el propósito mencionado en el objeto del presente Acuerdo.
6. Conservar siempre la información en concordancia con el nivel de sensibilidad en un lugar seguro, bajo la responsabilidad y control del personal expresamente autorizado a ello.
7. Devolver a la parte propietaria, cuando el objeto del convenio hubiese finalizado, toda la información que haya suministrado en forma de planos, formatos susceptibles de ser leídos de cualquier forma o material escrito, incluyendo todas las copias; así como, eliminar toda la Información almacenada en forma automatizada.

**La PARTE RECEPTORA** puede revelar la Información en los siguientes casos:

A los empleados del Receptor que tengan la necesidad de conocerla para lo cual deberá firmar los acuerdos de confidencialidad correspondientes, con los trabajadores que deban acceder a la citada información.

SEXTA. - VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su suscripción y tendrá validez por un plazo de 3 años, a menos que una de las partes resuelva darlo por terminado, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte, al menos con 15 días de anticipación, a la fecha de terminación del plazo y emitirá un informe indicando las razones por las cuales da por terminado el acuerdo.

Este Acuerdo se dará por renovado por el mismo período de su vigencia en forma expresa y de común acuerdo entre las partes.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual se anexarán al mismo las actas conjuntas correspondientes, previa autorización de las máximas autoridades institucionales.

SEPTIMA. - EXCEPCIONES AL PRESENTE ACUERDO:

El Receptor puede revelar la Información, publicarla, diseminarla y utilizarla, cuando dicha Información:

1. Ya esté en posesión del Receptor sin obligación alguna de confidencialidad.
2. Sea desarrollada por el Receptor en forma independiente.
3. Sea obtenida por el Receptor de una fuente diferente del Revelador sin obligación alguna de confidencialidad.
4. Esté disponible al público en general o que posteriormente se haga pública sin mediar el incumplimiento del Receptor.

Todo esto en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente aplicable.

OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Ni el presente Acuerdo ni la revelación de Información que se haga en virtud de éste, otorga al Receptor derecho o licencia alguna de uso de cualquier marca, derecho de autor o patente que sean de propiedad del Revelador o que estén bajo control del Revelador, en la actualidad o en el futuro.

NOVENA. - CONDICIONES GENERALES:

El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, que signifique la violación de las normas legales o reglamentarias respecto al manejo de la información, se tramitará acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica del Servicio Público y el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo no obliga a que las partes convocadas revelen o reciban Información diferente a la cual sea objeto del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 años calendario a partir de su suscripción.

Ninguna de las partes puede ceder, o transferir de otra forma, los derechos de dicha parte ni delegar las obligaciones o responsabilidades de dicha parte en virtud del presente Acuerdo. Cualquier intento de hacerlo es nulo.

El recibir Información en aplicación del presente Acuerdo no limitará de modo alguno al Receptor en cuanto a:

1. Suministrar a terceros productos o servicios que puedan estar en competencia con productos o servicios del Revelador.
2. Suministrar productos o servicios a terceros que compiten con el Revelador.

**DÉCIMA. -** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversias en la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, las PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo. De no lograrse el acuerdo, se acudirá a los procedimientos de mediación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado por tratarse que una de las partes es una institución de derecho público.

No podrá presentarse una demanda ante la justicia ordinaria si no existe un acta de imposibilidad de acuerdo al someterse el asunto a arbitraje y mediación, y solo en ese caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la República del Ecuador, para tal efecto la demanda deberá ser interpuesta en el domicilio de la ARCOTEL y la otra parte renuncia a su fuero y domicilio.

**DÉCIMA PRIMERA. -** **ACEPTACIÓN:**

Las PARTES libre y voluntariamente declaran su aceptación expresa a todo lo acordado en el presente instrumento, a cuyas cláusulas se someten, en testimonio de lo cual suscriben en dos ejemplares de igual contenido.

En Quito, Distrito Metropolitano el xx de ccc de xxxx

|  |  |
| --- | --- |
| **POR XXXXXXXX** | **POR ARCOTEL** |
|  |  |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Firma autorizada | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Firma autorizada |
| Nombre | Nombre |
| Cargo | COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL |

**Para notificaciones por xxxxxx:**

Centro:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

**Para notificaciones por ARCOTEL:**

Centro: Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la ARCOTEL - EcuCERT

Dirección: 9 de Octubre N27-75 y Berlín

Teléfono: +(593) 2 2946400

Correo electrónico: incidente@ecucert.gob.ec